DIPUTACION DE SEVILLA

(1) 1556 a 1599

Pleitos

DIPUTACION

+

Hib.° n.° 217

217

Pierre Bois

+

S 1 2

Honoré
Leo

A

ttro N.° 396

de V- lee mx

217

DIPUTACION DE SEVILLA

1556

Pleito

DIPUTACION

11

Sepan quantos esta carta
vieren como nos el corretor
frayles y convento del mo
nesterio de nuestra señora
de la vitoria de tiana guar
da y collacion desta ciudad de sevilla
nes de la orden de los minimos de
ssan francisco de paula conbiene a
saber fray alonso bezetta corretor
del dho monesterio e yo fray diego
de abila e yo fray francisco fra
jardo e yo fray antonio fernandez
e yo fray geronimo de sammi
guel e yo fray epoual chalon
e yo fray antonio de lieuana
e yo fray bartolome luzenilla
e yo fray luis de spinossa e yo
fray juan berdugo e yo fray fran
de quintanilla e yo fray luis
de bargas e yo fray geronimo de
molina e yo fray francisco de
figueroa e yo fray geronimo al
barado e yo fray juan bernal
todos frayles professos conben

tuales del dho monesterio estando
juntos en nuestro capitulo a campa
na tanida segun que lo abemos de cos
tunbre especialmente llamados y a
yuntados para hazer y otorgar lo que
sera declarado por nos y en nombre y en
bos del dho monesterio y conbento
y de los otros frayles que en el el dia
de os son y seran de aqui adelante
para siempre jamas otorgamos y
conossemos a los pital y coffradia
de santiago y san xpoual y la ubirge
nes que es en esta ciudad de se
villa a la puerta de triana y a
bos alonso de sauzedo vezino desta
ciudad de sevilla su mayordomo
en su nonbre y dezimos que por
quanto el dho ospital y coffradia
vendio y impuso y situo a aprinia
de lanpos muger que fue de
rodrigo ramos y a diffunta vezina
que fue de la dha triana dos mill
y ocho sientos y ochenta marave
dis de tributo en cada un año
al quitar sobre unas cassas con
otra casa pequeña junto a ellas

que el dicho ospital y cofradia tiene
en esta ciudad en la calle de tri-
pera que alindan con casas del os-
pital de nuestra señora de guada-
lupe y con casas de don selbinia de ro-
mergarejo y sobre las rentas y alo-
quileres de ellas por precio de treyn-
ta mill maravedis que de ella resi-
bieron y se obligo a la paga y sanea-
miento del dicho tributo con condicion
de se poder quitar y redemir y con
otras ciertas condiciones y firme-
zas segun mas largo se contiene
en la escriptura de ynposision
del tributo que de ello paso ante
alonso ponçe de cabrera escri-
vano publico de sevilla a
en treze dias del mes de mayo
del año pasado de mill y qui-
nientos y cinquenta y siete años
el qual es de los que la dicha maria
de sanpol dio y adjudico el dicho
tributo y el dicho su precio princi-
pal deste dicho monesterio y con-
bento para que se le diesen ciertas

missas y no se dio poder en causa,
propia. para la cobrança del prin
sipal y corridos del dicho tributo y para
otorgar las escripturas sobre ello que
convengan, segun mas largo se con
tiene en el testamento della que
otorgo ante Juan de Campos. que passo ante
Andres de Toledo escrivano publico
que fue de sevilla en veynte y
nueve de otubre del año pasado
de mill e quinientos y setenta y
cinco años, y agora nos abeis pedido
que resibamos el prinsipal y co
rrido del dicho tributo. e nos lo abemos
assi por tanto en cumplimiento
dello. otorgamos y conosemos que
resevimos de vos el dicho alonso de
Zaulero en nombre del dicho ospi
tal y cofradia los dichos veyntemill
maravedis del dicho precio prin
sipal del dicho tributo con mas dies e
siento y catorse maravedis. que
se nos deven de lo corrido del
[illegible] de plaça
que nos balen y montan con
tados realmente y con effecto.

de ynpusision de tributo para que
no valga en juisio ni fuera del y
os damos poder para que si quisier
des la podais hanselar en el registro
original della. y otorgar sobre ello
los autos de hanselacion que con
vengan y para que podais mi
tar la razon del dicho tributo del
libro del cabildo desta ciudad.
y valga todo como si nos la otor
gasemos. e para el cumplimien
to dello damos poder a las jus
ticias que puedan dello conoser
para que por rigor de derecho nos
apremien a lo ansi cumplir co
mo por sentencia diffinitiva
pasada en cosa juzgada. sobre lo
qual renunsiamos quatesquier
leyes de nuestro favor y la ge
neral. y obligamos los bienes
y rentas del dicho monesterio
y conbento avidos y por aver
e yo Juan perez galindo escri
uano publico de sevilla

dos ffee que en mi pressençia y de
los testigos y uso escriptos los dichos señores
corregidor y ffrayles del dicho monaste
rio rresibieron del dicho alonso de
Jauçedo los dichos treynta mill mrs
de prinsipal del dicho tributo con
mas siete sientos y catorze maravel
dis de lo corrido hasta oy en la dicha
moneda de reales de plata real
mente y con effeto e quedaron en su
poder ffa la carta en tiana en el
dicho monesterio a dos dias del mes
de setienbre de mill y quinientos y sesen
ta y seis años y los dichos señores corre
gidor y ffrayles lo ffirmaron de sus nombres
a los quales dos ffee que con los testigos
Juan Martinez Urban de mesma escrivano
de sevilla

Yo el dicho Pedro Gomez publico de Sevilla escrivano y testigo a quien mi signo [illegible]

+

esta escritura es del
tributo que se pagaba a la
vitoria y lo que famos en
dos de setienbre de 1586 a°

cru V mrs

DIPUTACION
DE
SEVILLA

1595

DIPUTACION

A nº 453 tº

1595

Pleito de reconoçimiento del Hospital del Amor de Dios

Con

Cosma de Mesa biuda

Seruº

Diego del castillo

Pleito de reconocimiento del Sup.
Val del Amor de Dios

Con

Cosma de Mesa Ciudad

Seru.
Diego de Castillo

Atº. nº. 453.

En seuilla de [illegible]
[illegible] en [illegible]

El Licen.do Luis de Miranda en nombre y como may.mo del H. del Amor de Dios desta ciudad de Seuy.a digo que Cosma de Mesa biuda de Agustin Ramirez posee unas casas en esta ciudad en la collacion de Sant. Joan de la Palma en la calle de Piernas sociertos linderos con el cargo de tres mill mrs de tributo perpetuo en cada un año sobre las dhas casas esta situado y se paga al dho H. mi parte y la suso dha no le ha reconocido el dho tributo.

Por tanto a V. m. pido y supp.co mande q la suso dha con juramento declare como es verdad q es tal posee dora de las dhas casas y constando q lo es se le notifique haga el dho reconocimiento dentro de un breue termino y pido just.a y costas

El lic.do Luis de Miranda

Es Juez con asistencia de cap.co mando q jure y declare el contenido q posee se le [illegible] en [illegible] [illegible] reconocimiento = Diego del Castillo

1

Gr.mo de Villafañe en nombre del Hospital
de la Mor de Dios en el pleito con los
medemesa sobre que le agasajo ffo
conosimiento digo que el a la suso dicha
le esta notificado agasajo ffe cono
simiento de un tributo como le esta
mandado y aunque se le notifico
no lo a fecho

A V.m. pido y suplico mande dar
su mandamiento para sacar
prendas en cantidad de v.te du
cados asta que cumpla lo por
V.m. mandado sobre que pido ja
y costas para ello

Gr.mo de Villa
fañe

DIPUTACION
DE
SEVILLA

1599

Pleitos

DIPUTACION

[illegible]

Estas casas son las que tiene Juan Muñoz Cabrero junto a Antonio [illegible] la calle la Sorda

Nº XXV

Remiso

S. Gregorio
de Sigil.

El hospital de S. Greg. colon de Sigil a 12 de Março [illegible] [illegible] de 84

numero [illegible] 224

f. 176.

Nombramiento

En el nombre de Dios
amen sepan quantos
esta carta del codiçilio vieren como yo
Francisco Rodriguez
de [illegible] el viejo
vezino de esta ciudad de
Sevilla a la collaçion
de señora Santa Ana de Triana
estando enfermo del cuerpo
y sano de la voluntad y en mi
juizio y entendimiento natural
creyendo como todo aquello que cree
y tiene la santa madre yglesia
de Roma y deseando salvar
mi anima y ponerla en carre-
ra de salvaçion otorgo e co-
nozco que por quanto
yo tengo fecho mi testamento
de ultima voluntad y en el
tengo nombrado albaceas e
tutora y herederos segun
e otras çiertas mandas el qual
segun como en el se declara
que paso ante Joan [illegible] escrivano
publico de Sevilla en
veinte e nueve dias del
mes de noviembre del año
pasado de mill e quinientos
setenta e [illegible] años
y porque al descargo
de mi conçiencia
conviene añadir e quitar
algunas cosas del dicho testamento
otorgo e conozco que fago e

del dicho testamento codicilio
en la forma e manera
siguiente

Primeramente digo que por
quanto por el dicho mi testamento
yo m(an)do enterrarme en la ygl(esi)a
de señora Santa Ana de esta
que se dixesen cinquenta missas
y otras cosas e gastos de entierro
que no se quanto se gastara
en ello es mi voluntad que
en mi entierro y missas e
gastos de [illegible] se
gasten tan solamente hasta
doscientos ducados y no mas
y que se [illegible] de manera
que solo se gasten los dichos
doscientos ducados porque
soy pobre y no quiero que
se gasten mas destos dichos do-
cientos ducados
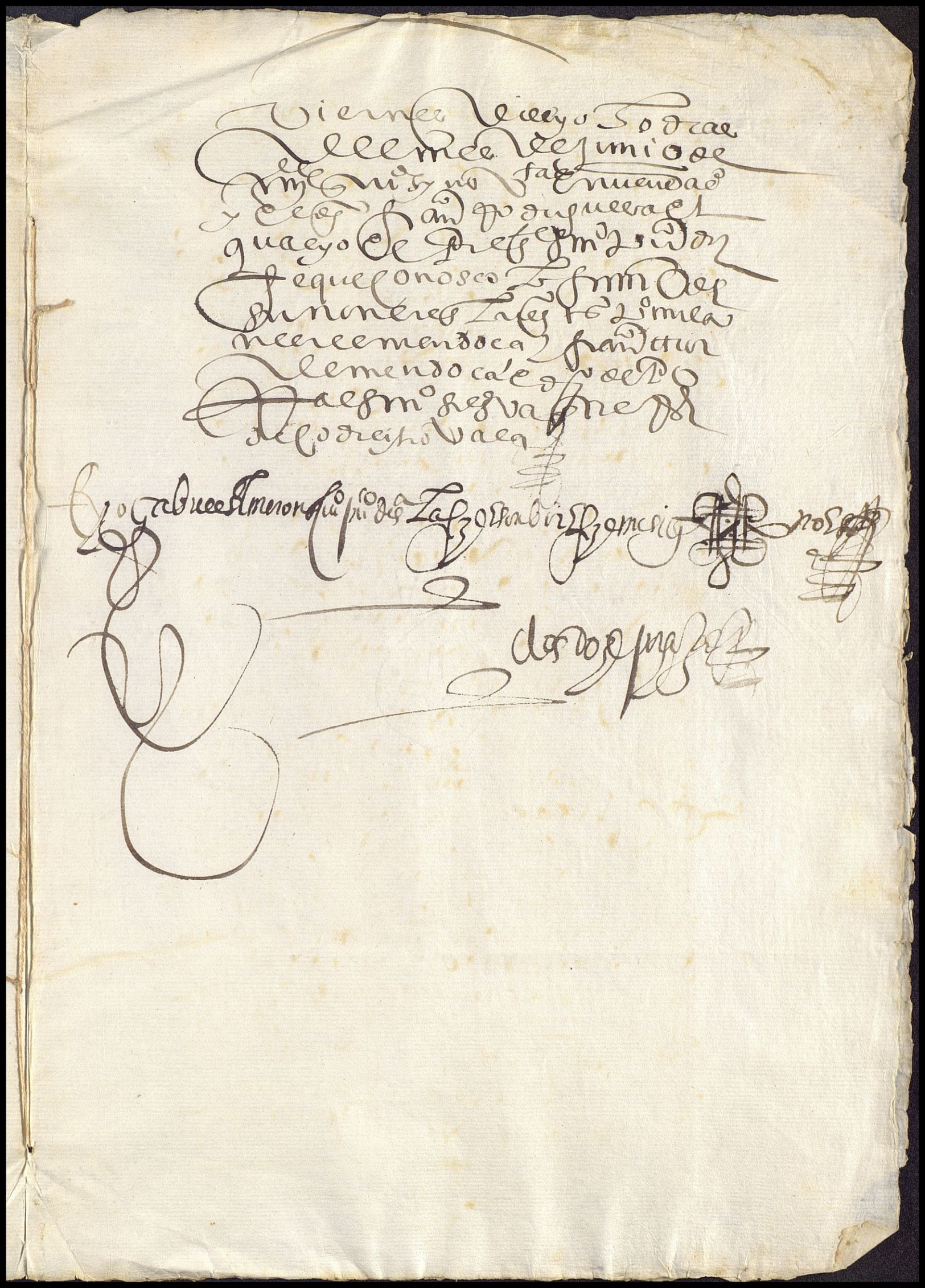
Item digo que [illegible]
[illegible] del dicho mi testamento
[illegible] de la ciudad de
[illegible] casas en que [illegible]
[illegible] que son [illegible]
[illegible] que solia ser
de Santa Catalina de [illegible]
[illegible] del ospital
del amor de Dios [illegible] se paga
de renta cada un año
de siete ducados [illegible]
[illegible] y mas siete ducados de tributo